

Bogotá D.C. Octubre /2020

-1-

Señores  
Tribunal Superior de Villavicencio  
Sala Penal

E. S. D

Referencia: Acción de tutela, Artículo (86) de la C. Política de Colombia  
contra: Tribunal Superior de Villavicencio - Sala Penal,  
por violación al debido proceso, Artículo (86) Artículo 29 C. Pol. por violación a los derechos humanos derecho Internacional Humanitario Art 8, 9, 10 Convención Americana Costa Rica - Art. (93) C. Política,  
Proceso N. 95001-60-00-667-2011-00164-01. Proceso: Margue Lizeth Lucumi Cuervo por el delito de Homicidio Agravado.

### HECHOS

1) Margue Lizeth Lucumi Cuervo, dentro del proceso de la referencia, según Oficio No 0052 de 16 de enero de 2020, pendiente (1)

-2-  
por resolver, petición por Recogedor, ante el "Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villa Senceno Sala de Decisión Penal, quince (15) de enero de (2020), la suscrita, procesada dentro de la actuación de la referencia, solicita se resuelva de fondo el recurso de apelación, interpuesto dentro del presente asunto, además pide se le sustituya la detención intramural por domiciliaria, teniendo en cuenta su condición de madre cabeza de familia. Informase a la signoria, que la actuación se encuentra al despacho del Magistrado Sustanciador en el turno veintiuno (21) de elaboración de proyecto de decisión de sentencia ordinaria con preso de ley 906 de 2004 al que se resolverá respetando el turno de ingreso al despacho. Lo anterior de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 teniendo prioridad los procesos más antiguos con personas privadas de la libertad y aquellos que se encuentren próximos a Prescribir que la Corporación tramita y obedece un alto volumen de tutelas, solicitudes (R)



-3-  
de libertad, Habeas Corpus, cambios de residencia e impedimentos, que deben ser resueltos con prioridad. Hagasele saber que este Tribunal es actualmente el más congestionado del país, teniendo en cuenta el gran número de procesos que se tramitan y que ascienden a (530) quinientos treinta procesos al despacho con fecha 20 de junio 2019. En cuanto a la Prescripción de la sanción penal que anuncia, informe de que la misma se analizará al desatarse el recurso inter puesto frente a la solicitud de sustitución de ley medida intramural por domiciliaria se dispone permitir la petición al Juegado de conocimiento a quien compete resolver las solicitudes de redención de pena, peticiones de libertad y sustituciones de la detención presentada cuando se presentan en el lapso comprendido entre el anuncio del sentido del fallo y su ejecutoria, tal como lo ha precisado la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de preservar la doble instancia. Secretaria informase, Notifíquese y Cumplase

Sentencia del 12 de febrero de 2015, radicado 775 98 M.P. Del Juis Guillermo Salazar Otero.

Fundamento de derecho

Fundo mis derecho, para salvaguardar mis derechos humanos, ya que mis hijos menores me esperan, como madre cabeza de Hogar, Art. 42, 43, 44 violación a mis derechos Humanos, y otros derechos violados invoco por lo tanto el Art. 86, 29, 13 de la Constitución Política de Colombia.

Juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto, que no he presentado anteriormente esta tutela,

Pretensiones

- 1) Pido por favor, tener en cuenta mis peticiones por recondatorio, ya que pasa el tiempo, y mi situación jurídica no se resuelve, afectando mis derechos humanos, derecho internacional Humanitario
- 2) Pido por favor al juez Constitucional

-5-  
estudiar mi caso, y salvaguardar mis derechos fundamentales, por violación al debido proceso. Art. 29 C. Pol.

ANEXO

Anexo Oficio No. 0052 de 16 de enero de 2020.

Notificaciones

Recibire notificación en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, patio 3 turno 3A.

Atentamente,

Margu e Lizeth Lucumi Cuero  
cc # 819557

TD # 71973

NUI # 819557



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO**  
SALA PENAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CUSTODIA  
RECLUTACIÓN  
20 ENE 2020  
DE MUJERES BOGOTÁ  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Villavicencio, 16 de enero de 2020  
Oficio No. SP

0052

Interna:  
Márgue Lizeth Lucumi cuero  
T.D 71873 Nul 819557 C.C 819557  
CARCEL NACIONAL EL BUEN PASTOR  
Carrera 47 No. 84-25 Barrio entre Ricos  
Bogotá, D.C.

Referencia: Proceso No. 95001-60-00-667-2011-00184-01  
Procesado: Márgue Lizeth Lucumi cuero  
Delito: Homicidio agravado

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribir el auto del 15 de enero del año en curso, proferido dentro de la causa de la referencia, que textualmente dice:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA DE DECISION PENAL.** Villavicencio, quince (15) de enero años mil veinte (2020). Márgue Lizeth Lucumi Cuero, procesada dentro de la actuación de la referencia, solicita su resolución de fondo el recurso de apelación interpuso dentro del presente asunto, además pide se le sustituya la detención preventiva por domiciliaria, teniendo en cuenta su condición de madre cabeza de familia. Infórmele a la signataria, que la actuación se encuentra al Despacho del Ilustre Jefe de la Fiscalía en el turno ventidós (22) en el laboratorio de proyectos de desahogo de asistencia ordinaria con proveo de Ley 906 de 2004, el cual se resolverá respetando el turno de ingreso al despacho, lo anterior, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 446 de 1998, teniendo presente los procesos más antiguos que se encuentran en la libertad y aquellos que se encuentran próximos a prescribir; que la Corporación tramita y decide un alto volumen de litigios, solicitudes de libertad, habeas corpus, cambios de residencia e impalmientos, que deben ser resueltos con prioridad, igualmente, hágame saber que esta Tribunal es actualmente el más congestionado del país, teniendo en cuenta el gran número de procesos que se tramitan y que ascienden a quinientos (500) procesos al día, con fecha de corte a 30 de junio de 2019. En cuanto a la prescripción de la sanción penal que denuncia, informarle que la misma se analizará al desahogarse el recurso interpuesto, frente a la solicitud de sustitución de la medida intramural por domiciliaria, se dispone remitir la petición al Jefe de la Corporación, a quien compete resolver las solicitudes de renuncia de pena, peticiones de libertad y sustitución de la detención preventiva cuando se presenten en el curso de un proceso, entre el accionante del recurso del fallo y su ejecutoria, tal como lo ha precisado la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia, con el fin de preservar la feble institución de la prescripción, procedese de conformidad con lo indicado y comuníquese esta decisión al peticionante. Notifíquese y Cúmplase. Dr. Alejandro Vargas Barrantes, Jefe de Sala.

Atentamente,

  
LYDA MARITZA MEDINA ROJAS  
Secretaria

1. Véase análisis detallado del sistema penitenciario de procesos publicado por la UDAPE en el mes de marzo 2019.  
2. Véase sentencia T-1041-2018, en materia de derechos fundamentales, del 2018, con C.P. Sentencia de 4 de junio de 2018. Radicación No. 104231 M.P. Jefe de Sala Penal Villavicencio.

3. Véase Sentencia de 12 de febrero de 2018, radicación No. 77543 de P.D. Luz Guillermina Salazar Ochoa y del 24 de febrero de 2018 radicación No. 47544 de P.D. Guillermina Salazar Ochoa, Sala de Decisión de Justicia No. 1 de la Corte Suprema de Justicia.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO  
SALA PENAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
RECLUTACIÓN  
20 ENE 2020  
DE MUJERES BOGOTÁ  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Villavicencio, 16 de enero de 2020.  
Oficio No. SP

Interna: 0052  
Margue Lizeth Lucumi cuero  
T.D 71973 Nul 819557 C.C 819557  
CÁRCEL NACIONAL EL BUEN PASTOR  
Carrera 47 No. 84-25 Barrio entre Ríos  
Bogotá, D.C.

Referencia: Proceso No.95001-60-00-667-2011-00164-01  
Procesado: Margue Lizeth Lucumi cuero  
Delito: Homicidio agravado

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribir el auto del 15 de enero del año en curso, proferido dentro de la causa de la referencia, que textualmente dice:

"TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA DE DECISION PENAL. Villavicencio, quince (15) de enero dos mil veinte (2020). Margue Lizeth Lucumi Cuero, procesada dentro de la actuación de la referencia, solicita se resuelva de fondo el recurso de apelación interpuesto dentro del presente asunto, además pide se le sustituya la detención intramural por domiciliaria, teniendo en cuenta su condición de madre cabeza de familia, hídricase a la secretaria que la actuación se encuentre el Despacho del Magistrado Sustanciador en el turno veintinueve (29) en elaboración de proyecto de decisión de sentencia ordinaria con prevo de Ley 906 de 2004, el cual se resolverá respetando el turno de ingreso al despacho. La secretaria, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 446 de 1990, teniendo protección los procesos más antiguos con personas privadas de libertad y aquellos que se encuentren próximos a prescribir, que la Corporación tramita y decide en alto volumen de tutelas, solicitudes de libertad, habeas corpus, caudales de radicación e impedimentos, que deben ser resueltos con prioridad, igualmente, le rogase saber que este Tribunal es actualmente el más congestionado del país, teniendo en cuenta el gran número de procesos que se tramitan y que accionan a quinientos quince (530) procesos al despacho, con fecha de corte a 30 de junio de 2019. En cuanto a la prescripción de la acción penal que denuncia, informarle que la misma se analizará al desatarse el recurso interpuesto, frente a la solicitud de sustitución de la medida intramural por domiciliaria, se dispuso remitir la petición al Juzgado de Conciliación, a quien compete resolver las solicitudes de revocación de pena, peticiones de libertad y sustitución de la detención preventiva cuando se presenten en el lapso comprendido entre el anuncio del fallo y su ejecutoria, tal como lo ha precisado la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia, con el fin de preservar la doble instancia de la Secretaría. Confiense de conformidad con lo indicado y concurriese esta decisión al presente. Notifíquese y Cúmplase." Dr. Alcibades Argáez Baniaga, Secretario

Atentamente,

LINA MARITZA MEDINA ROJAS  
Secretaria

1 Ver análisis estadístico informe y movimiento de procesos publicado por la UDAF enero 31 de marzo 2019  
https://www.censu.gov.co/portal/029\_029\_01/estadisticas-judiciales/2019/ver/05/ Sentencia de 1 de junio de 2019, Radicación No. 104631 M.P. José Pineda Acosta Vélez

2 Ver Sentencias del 11 de febrero de 2015, radicación No. 77528 M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero y del 24 de febrero de 2016 radicación No. 47344 M.P. Dr. Gustavo Enrique Prieto Fernández, Sala de Decisión de Tutelas No.1 de la Corte Suprema de Justicia

CARRERA 29 NRO. 338-79 - PLAZA DE BANDERAS  
PALACIO DE JUSTICIA TORRE A -- OFICINA 102 TEL: 6621700-6625636  
ssp@tribsupncio@cendaj.ramajudicial.gov.co  
Villavicencio - Meta